



**PROCESO EJECUTIVO**

**RADICADO: 68001-40-03-001-2021-00509-00**

De conformidad con lo previsto en el numeral 1º del artículo 366 del C.G.P, se procede por parte de esta Secretaria a realizar la liquidación de las costas procesales para la aprobación del señor Juez dentro del proceso de la referencia teniendo en cuenta los parámetros establecidos en la norma procesal que se cita. Sírvase proveer. Bucaramanga, 09 de mayo de 2.024.

**PAOLA ANDREA RUEDA OSORIO**

Secretaria

**Bucaramanga, nueve (09) de mayo de dos mil veinticuatro (2.024).**

**LIQUIDACIÓN DE COSTAS A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE Y A COSTA DE LA PARTE DEMANDADA DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA**

	<b>CONCEPTO</b>	<b>VALOR</b>
1	AGENCIAS EN DERECHO	\$ 3.000.000.00
2	NOTIFICACIONES	\$ 15.000.00
	<b>TOTAL</b>	<b>\$ 3.015.000.00</b>



## PROCESO EJECUTIVO

**RADICADO: 68001-40-03-001-2021-00509-00**

Al Despacho del señor Juez informándole que el apoderado judicial de la demandada **SOCORRO CONTRERAS REY** presentó desistimiento al recurso de apelación que había interpuesto contra la sentencia de fecha 25/04/2024. Igualmente, que la Secretaria practicó la liquidación de las costas procesales causadas dentro del proceso de la referencia. Sírvase proveer. Bucaramanga, 09 de mayo de 2.024.

**PAOLA ANDREA RUEDA OSORIO**

Secretaria

**Bucaramanga, nueve (09) de mayo de dos mil veinticuatro (2.024).**

1. En atención a lo peticionado por el abogado de la demandada **SOCORRO CONTRERAS REY** y lo reglado en el artículo 316 del C.G.P, se considera pertinente aceptar el desistimiento al recurso de apelación que promovió dicho extremo procesal en contra de la sentencia que se profirió en la audiencia celebrada para el día 25/04/2024, sin que se produzca condena en costas por no aparecer causadas.
2. Conforme a lo previsto en el artículo 316 del C.G.P, la sentencia producida para el día 25/04/2024, queda en firme frente a todos los sujetos procesales.
3. En atención a que por Secretaría se procedió a elaborar la liquidación de las costas procesales atendiendo los parámetros establecidos en el artículo 366 del C.G.P, se procede a impartir la aprobación de dicha liquidación en la forma y términos en que fue practicada dentro del trámite de este proceso.
4. Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción, el Despacho ordena requerir a los sujetos procesales que participan dentro de este trámite para que presenten la liquidación del crédito actualizada.
5. Ejecutoriada esta decisión y cumplido lo dispuesto en el numeral 6º de la sentencia emitida para el 25/04/2024, désele cumplimiento a los Acuerdos PSAA13-9962 del 31/07/2013, PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10402 del 29/10/2015, PCSJA17-10678 del 26/05/2017 y PCSJA18-11032 del 27/06/2018 proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura, enviando el presente expediente ante los Juzgados de Ejecución Civil –Reparto- de Bucaramanga, con el fin de que estos realicen todas las actuaciones necesarias para materializar lo dispuesto la decisión que dispuso seguir adelante con la ejecución.



**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO  
JUEZ**

JFCS

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**

*La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO, el cual se fija en lugar visible de la secretaria del juzgado y en la página web de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)*

**Bucaramanga, 10 DE MAYO DE 2024**

Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **552656b720d6c74122e277669e26bbca4205d7e4543e53a9a78e5939470e1709**

Documento generado en 09/05/2024 12:58:21 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**